



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 359-2023-TCE, se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

**“AUTO DE ARCHIVO
CAUSA Nro. 359-2023-TCE**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano 29 de diciembre de 2023. Las 11h33.

VISTOS.- Agréguese a los autos:

- a) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-1801-O de 26 de diciembre de 2023¹, suscrito por el magíster David Ernesto Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, a través del cual asigna al señor Juan Esteban Guarderas Cisneros la casilla contencioso electoral Nro. 002.
- b) Memorando Nro. TCE-SG-ICP-2023-0485-M de 29 de diciembre de 2023², suscrito por la abogada Priscila Naranjo Lozada, especialista contencioso electoral 2, con el asunto: **“Certificación Causa No. 359-2023-TCE”**.
- c) Memorando Nro. TCE-SG-OM-2023-0319-M de 29 de diciembre de 2023³, suscrito por el magíster David Ernesto Carrillo Fierro, secretario general de este Tribunal, en el que dio respuesta a lo solicitado.

PRIMERO.- ANTECEDENTES

- 1.1. El 21 de diciembre de 2023⁴ ingresó en la recepción documental de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un escrito firmado por el señor Juan Esteban Guarderas Cisneros y el abogado Patricio Faber Medina Manyá, mediante el cual presentó una acción de queja en contra de la señora Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral⁵.
- 1.2. El 22 de diciembre de 2023 se realizó el sorteo electrónico y radicó la competencia en la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza del Tribunal 

¹ Fs. 31.

² Fs. 34.

³ Fs. 35.

⁴ Fs. 1-15 vuelta.

⁵ Escrito en cinco (05) fojas con diez (10) fojas en calidad de anexos, dentro de los cuales consta un (01) soporte digital con la leyenda: “CD#1-TCE”.



Contencioso Electoral. A la causa la Secretaría General de este Tribunal le asignó el número 359-2023-TCE⁶.

- 1.3. El 26 de diciembre de 2023⁷, mediante auto dispuse que en el término de dos (02) días, el accionante complete y aclare los requisitos determinados en los numerales 2, 4 y 5 del artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con lo establecido en el artículo 6 numerales 2, 4 y 5 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.
- 1.4. El 29 de diciembre de 2023⁸, ingresó la documentación descrito en el literal c) *ut supra*.

SEGUNDO.- CONSIDERACIONES

- 2.1. La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 82 establece que la seguridad jurídica se fundamenta en la existencia de normas claras, previas, públicas y aplicadas por autoridad competente. En este sentido, el artículo 245.2 del Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante, "Código de la Democracia" o "LOEOP") señala los requisitos que deben cumplir los recursos, acción o denuncia que se interpongan ante este órgano de administración de justicia electoral.
- 2.2. Para garantizar el acceso a la justicia en los procesos contenciosos electorales, los juzgadores observarán que las actuaciones de las partes procesales se enmarquen dentro del trámite legal previsto, particularmente en la fase de admisibilidad. En esta etapa, se debe analizar que el escrito que contiene la denuncia, acción o recurso cumpla con todos los requisitos formales que establece la ley. Solo en el caso de que se llegue a cumplir a cabalidad con éstos, el juez podrá continuar con las siguientes fases procesales.
- 2.3. La etapa de admisibilidad consiste en un examen previo y estricto del cumplimiento de lo previsto en el artículo 245.2 de la LOEOP, así como del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral. En este contexto, la normativa electoral prevé nueve requisitos que debe contener la denuncia, acción o recurso.
- 2.4. De igual manera, la referida normativa dispone que en caso de que el juez considere que la acción de queja no cumple con dichos requisitos, puede ordenar que se complete y aclare, para lo cual, debe considerar que los requisitos contemplados en los numerales 1 y 6 son subsanables de oficio. No obstante, el resto de los requisitos son de estricto cumplimiento para los

⁶ Fs. 23-25.

⁷ Fs. 26-26 vuelta.

⁸ Fs. 35.



accionantes, al ser propios de quien activa el sistema de justicia electoral, por lo que, de verificarse su incumplimiento procede el archivo de la causa.

2.5. En el caso en concreto, esta juzgadora determinó que la acción de queja no cumplía con los requisitos legales, por lo que, mediante auto de 26 de diciembre de 2023, dispuso que el accionante complete y aclare con relación a los numerales 2, 4, y 5 del artículo 245.2 del Código de la Democracia.

2.6. Siendo así, en lo principal, mediante auto ordené que el accionante complete y aclare lo siguiente:

"2.1. Aclare la calidad en la que interviene en la presente causa dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del RTTCE.

2.2. Especifique la fecha en la que tuvo conocimiento del acto, hecho o resolución sobre la cual incoa la presente acción.

2.3 Complete los fundamentos de la acción con expresión clara y precisa de los agravios que causa el acto, resolución o hecho; y, los derechos subjetivos que considera vulnerados por la accionada; así como, la pretensión concreta sobre la cual pretende que esta juzgadora se pronuncie.

2.4. De la lectura del escrito que contiene la acción de queja se observa que además de presentar prueba documental el accionante solicita declaración de parte y práctica de prueba testimonial. En este contexto, se ordena que complete el anuncio de los medios de prueba que ofrece para acreditar los hechos, acompañe las copias de las cédulas correspondientes de las personas que rendirán declaración y testimonio; y, especifique sucintamente los hechos sobre los cuáles declararán y serán interrogados respectivamente. Adicionalmente, indique, el domicilio en donde serán notificados."

2.7. El 26 de diciembre de 2023, se notificó en legal y debida forma al accionante con el auto de sustanciación descrito en los párrafos 2.5 y 2.6, conforme la razón de la secretaria relatora de este despacho⁹.

2.8. Mediante memorando Nro. TCE-ICP-2023-0485-M de 29 de diciembre de 2023, la abogada Priscila Naranjo Lozada, especialista contencioso electoral 2 solicita al magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral que certifique si ha ingresado de manera física o electrónica documentación en relación a la causa No. 359-2023-TCE.

2.9. Mediante memorando Nro. TCE-SG-OM-2023-0319-M de 29 de diciembre de 2023, el Secretario General de este Tribunal certifica: *"hasta el 28 de diciembre de 2023, CERTIFICO que, NO ha ingresado documentos a*

⁹ Fs. 33.



Secretaría General en forma física o electrónica en la causa Nro. 359-2023-TCE, por parte del señor Juan Esteban Guarderas Cisneros".

2.10. Por lo expuesto, la acción de queja no ha superado los requisitos necesarios para su admisibilidad ya que, el accionante no ha dado cumplimiento a lo ordenado por esta autoridad, en auto de 26 de diciembre de 2023; en consecuencia, al amparo de lo establecido en el artículo 245.2 del Código de la Democracia, y del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral dispongo:

TERCERO.-ARCHIVAR la presente causa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 245.2 del Código de la Democracia, así como del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

CUARTO.- NOTIFICACIONES

Notifíquese el contenido del presente auto:

Al señor Juan Esteban Guarderas Cisneros y a su abogado patrocinador en las direcciones electrónicas: jguarderas@cpccs.gob.ec , mjaramillo@cpccs.gob.ec, vpailacho@cpccs.gob.ec; así como en la casilla contencioso electoral Nro. 002.

QUINTO.- PUBLICACIÓN

Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

SEXTO.- ACTUACIÓN SECRETARIA

Actúe en la presente causa la abogada Priscila Naranjo Lozada, secretaria relatora del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" f) Abg. Ivonne Coloma Peralta Jueza Tribunal Contencioso Electoral

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 29 de diciembre de 2023.

Ab. Priscila Naranjo Lozada
Secretaria Relatora
Tribunal Contencioso Electoral

